

personas que les servian acerca de sus respectivas atribuciones, determinadas por una Real resolucion á consulta de la Cámara, desde cuyo tiempo el Alcalde mayor desempeñó los negocios y causas civiles y criminales únicamente, y los Corregidores los económicos, gubernativos y de administracion: Que en defecto de los Corregidores han desempeñado estas funciones los Regidores Decano, sin que se haya dado caso de efectuarlo los Alcaldes mayores, concretándose estos siempre á la parte contenciosa, sin oponerse ni reclamar en los muchos años decorridos los actos y posesion no interrumpida del Decano del Ayuntamiento en la substitucion del Corregidor político, tanto en la presidencia del mismo Cuerpo municipal, como en todas las atribuciones propias de su encargo: atendiendo igualmente á que cuando S. M. se sirvio exonerar al Corregidor y Alcalde mayor de sus respectivos destinos, el Regidor Decano entró á desempeñar los dos, y que provisto ahora el ultimo por S. M. en los mismos términos y con iguales atribuciones que lo uso y ejerció su antecesor D. José Julian Ortega, debe el electo considerarse con el carácter que su antecesor tuvo, y que en este concepto debe dársele posesion, conservando el Regidor Decano la presidencia del Ayuntamiento y demás atribuciones del Corregidor político, así como en defecto de este las tuvo y conservó sin contradiccion y con consentimiento de los Alcaldes mayores: en atención tambien á que los oficios de Alcalde mayor y Corregidor son hasta ahora, y hasta que otra cosa no se determine, enteramente distintos, y que los esta desempeñando el Regidor Decano, por estar ambos vacantes, creyendo por lo tanto no estar obligado ni ser propios de sus atribuciones dar al Alcalde mayor electo posesion de los dos, sino de aquel para que ha sido expresamente nombrado: tomando en consideracion que si bien se dice estar extinguidos los Corregimientos políticos, no se ha llevado á efecto esta determinacion, como lo prueba el hecho de haberse provisto nuevamente el de la heroica Villa de Madrid, y sobre todo no haberse declarado qué funcionarios han de constituirlos, aunque por las reglas administrativas que se estan dictando por S. M., se comprende muy bien quelas atribuciones judiciales estarian enteramente separadas de las políticas y administrativas, y lo persuade el Título librado al Sr. D. José López Pelegrin, que no comprende, ni le da otras atribuciones quelas que ejerció su antecesor; por cuyas razones acuerda el Ayuntamiento se le de la posesion en los propios términos que tho. Real Título contiene, que son el ejercicio de la Alcaldia mayor como lo obtuvo y desempeñó D. José Julian de Ortega, antecesor de este, para que en virtud de ella administre Justicia en las materias contenciosas, civiles y criminales contra asesoría del Corregimiento, que le es anexa, continuando el Regidor Decano ejerciendo la regencia del Corregimiento político, mientras este vacante, ni otra cosa se determinare por S. M., con las atribuciones políticas, gubernativas y económicas, y presidencia del Ayuntamiento, tal y como se encuentra en virtud de la posesion en que se está por vacantes, ausencias ó enfermedades del Corregidor, cuya resolucion adoptada unanimemente en este Cabildo pleno, y consultado el parecer del Sr. D. Manuel Barris Ayuso, Asesor

